



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Prevía revisión del proveído mediante el cual se inadmitió la demanda de Filiación Extramatrimonial de Hijo Póstumo con Petición de Herencia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora GINNA VANESSA CARVAJAL GAVIRIA como presunta hija póstuma, en contra de NICOLE PINILLA ESCOBAR y STEPHANY PINILLA ESCOBAR en su calidad de herederas del presunto padre biológico fallecido, señor DIEGO PINILLA CÓRDOBA (q. e. p. d.), se advierte error involuntario; de ahí que, el Juzgado obrando en conformidad con lo establecido en el art. 286 del C. G.P.,

DISPONE:

CORREGIR el auto interlocutorio No. 526 de fecha 06 de junio del año en curso, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada judicial a la cual se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante es la Dra. MARÍA DEL SOCORRO MILLÁN ARANGO, indicado como Sandra Cote Wittinghan, al que se refiere el numeral segundo de la parte resolutive del referido proveído, el resto del contenido y parte resolutive no sufre modificación alguna.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42aa4a18c30097a13b9400f2081deb36811ec924938139a701715675d90f901e

Documento generado en 09/06/2023 08:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>